

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Concepcion
n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 407.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 2 de Setiembre último me comunica la siguiente Real orden.

»Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y urgencia con que debe formarse una ley de policía y conservación del régimen de los rios de la Peninsula que impida el ejecutar en ellos y por particulares obras, que hechas sin conocimiento y estudio los inutilizan para aprovechar sus aguas en riegos, artefactos y otros usos; destruyendo sus márgenes con perjuicio de los propietarios ribereños y dando lugar á avenidas y desbordamientos peligrosos en todas ocasiones; teniendo presente el trabajo que relativamente á este punto ha presentado el Comisario Régio de agricultura en la provincia de Gerona; considerando el pulso y detenimiento con que debe verificarse la ley referida, ya por la gran libertad que en el dia existe sobre el particular, ya por los abusos que será preciso destruir, y que por tanto conviene oír á las personas mas ilustradas en todas las provincias; S. M. se ha servido resolver que la memoria antes indicada se remita á los Gobernadores para que oyendo á las Diputaciones y Consejos provinciales, Comisarios Régios y las Juntas agrícolas y económicas de las mismas, informe lo que se les ofrezca y parezca antes del dia 1.º de Diciembre próximo, á fin de poder presentar á las Cortes, á principios del inmediato año de 1851, el correspondiente proyecto de ley.»

Comision Regia para la inspeccion de la Agricultura general del Reino en la provincia de Gerona.—
Ilmo. Sr.—En mi constante afan por corresponder cuanto mis cortos alcances lo permitan á la elevada comision con que se digno enaltecer mi nombre S. M. avivando con ello mas y mas mi apasionada aficion al fomento de la agricultura; he debido detenerme muchas veces en la amarga consideracion de que es causa frecuente de ruina en la parte baja de esta provincia lo que es llamado por la providencia á asegurar la suerte de sus habitantes.—Los rios, Ilmo. Sr., con que el cielo ha querido asegurar abundancia y diversidad de productos á regiones privilegiadas que pueden beneficiarse con el riego, son mirados en las comarcas mas preciosas de esta provincia con pavor, y pavor justificado, por que aqui los rios producen al presente escasos bienes y envuelven una amenaza tremenda de desolacion, amenaza que con harta frecuencia se desploma con todo el peso de una terrible realidad que arrebatada las cosechas y amaga la destruccion de pueblos enteros. La defensa, pues, de este pais contra la irrupcion de los rios en sus crecidas, es ya una necesidad imperiosa á que es urgente atender, pues nos hallamos en situacion no solo de ver, como se ha dicho, arrasadas las cosechas y amenazadas poblaciones, sino hasta de temer sea convertida en inhabitable region de pantanos lo que fué creado por el cielo para deliciosa y fecunda mansion de una parte del linage humano. En los tiempos pasados, pudo no ser mas que conveniente lo que en el dia es indispensable, pues entonces no eran tan frecuentes los desbordamientos de los rios, porque poblados nuestros montes, cubiertos de verdura todas las montañas, y amparadas con ellas sus tierras recibian el impetu de las lluvias sin estrago, y se deslizaban por ellas hasta llegar inofensivas y puras á formar los rios: hoy empero destruido por mano sacrilega el arbolado; descuajado de una manera indiscreta nuestras vertientes, caen las aguas y se precipitan los torren-

tes acarreándola junto con el cascajo y peñascos enteros queda todo depositado en el lecho de los rios, levántase este, y obstruido el curso, búscanse las aguas nuevo álveo inmutando las llanuras.—Y esto es preciso que suceda así por el solo efecto natural del estado á que han sido reducidos los terrenos elevados, ¿qué no será, pues, cuando en las tierras bajas uno ó mas propietarios indiscretos y puniblemente codiciosos estrechan el álveo con sus plantaciones usurpadoras, ó interrumpen el curso de los rios con obras no dirigidas por el arte y egecutadas por la impericia, ó lanzar con ellas la corriente á la orilla opuesta sin arredrarlos la inmensa ruina de que van á ser causa, ó gozándose quizá con insensato desacuerdo en el impío triunfo que van á obtener sobre los pueblos de la opuesta orilla, que ni deben ser sacrificados á la codicia de sus vecinos que tiendan á agrandar su campo abusando de una mejor posicion, ni aun cuando se descuiden indolentes merecan verse sumergidos? A tal extremo, Ilmo. Sr., ha llegado el abuso, hasta tal punto se encuentran estraviadas las ideas, que personas muy estimables, muy filantrópicas acuden gozosas á levantar alguna de esas obras mas agresivas que de defensa que quizás darán tan funestos resultados; mas todavia esos resultados se preveen como inminentes y nadie se arredra por ellos, antes por el contrario se aplauden de antemano, y se designan como la mas cabal demostracion de que la obra habrá sido bien calculada y perfectamente dirigida.—V. S. I. conocerá, pues, cuan preciso es ya, cuan urgente que la administracion intervenga con su accion eficaz, imparcial, benéfica y de salvacion pública.—V. S. I. conocerá que ha de tener término el desconsuelo con que los hombres pensadores y que se preocupan de la suerte infeliz de la poblacion rural, deben mirar como se dictan bandos para que en las capitales no se rieguen las macetas de los balcones hasta las altas horas de la noche á fin de impedir, con razon, que caigan unas gotas de agua sobre el vestido de los transeuntes, al paso que no se fija la atencion en que en los campos haya quien lance la corriente de un rio caudaloso sobre la opuesta orilla y sea causa de que queden en la miseria centenares de familias, ya que no sumergidos pueblos enteros.—Tengo la honra de llamar sobre tan importante punto la atencion de V. S. I. seguro como estoy de su firme voluntad de ocurrir al daño secundando con ello las benéficas miras de S. M. cuyo Gobierno ansia aconsejarle lo mas útil y beneficioso.—Lo sería en grado sumo que se acudiese con una ley especial á fijar netamente el derecho acerca de la materia y á robustecer la accion administrativa de los delegados del Gobierno en las provincias, facilitándoles los medios de que ahora carecen y son indispensables para que se corte el abuso y se ocurra el daño.—Es esto no solamente útil y beneficioso, sino indispensable en el dia, porque lo que antes suplía el prudente arbitrio de los Corregidores ó de los Gobernadores Militares y politicos en nuestras provincias, no puede suplirlo ahora la autoridad de los Gobernadores civiles de ellas, pues se ven estos funcionarios encerrados en el círculo que les traza la ley escrita sin que les sea dado traspasar su órbita. Manifiesta la necesidad de la ley especial que acaba de indicarse, podría terminar á que la presente comunicacion, como quiera que llamada acerca del punto que la

motiva la atencion de V. S. I. no habria que recelar que dicha ley no saliere completa y acertada si se consideraba conveniente; pero V. S. I. permitirá, así me lo prometo que apunte los principales extremos que en mi humilde concepto deberia fijar dicha ley. Espero que por hacerlo no se me imputarán pretensiones que reconozco podría justificar y que no se verá en ello mas que el efecto esclusivo del celo que me anima, ya para corresponder á la confianza de S. M. ya para cooperar al bien. Diré, pues, á V. S. I. bajo esta salvedad que considero que uno de los extremos que deberia abrazar la ley, sería, que el derecho de alusion establecido por las leyes civiles no es aplicable cuando forma obstáculo al libre curso de los rios. Públicos son estos y públicos deben ser sus álveos declárese así terminantemente y establezcase que no hay sobre ellos ni el derecho de tomarlos ni el de adquirirlos, ni en todo ni en parte: *Imposibile est*, decia la legislacion romana, *ut alveus fluminis publici non sit publicus* y el quitar toda esperanza á los ribereños de agregarle á su propiedad sería una precaucion que evitaria muchas dificultades para lo sucesivo y cortaría de una vez grandes abusos.—Sería tambien de alta conveniencia que se consignase el principio de asociacion forzosa entre todos los interesados en la defensa contra los rios, haciéndose obligatorio, al igual que el de las contribuciones, al pago de las cuotas que los sindicatos ó la personificacion de estas asociaciones acordasen para ocurrir á los gastos de las obras conducentes, salvo recurso en los agraviados al Gobernador de la provincia que resolveria oyendo al Consejo provincial.—No lo sería menos el dejarse tambien establecido quo es obligatoria la plantacion de árboles, ó de maleza, en los puntos y en la estension que los mismos sindicatos estableciesen para la defensa de las orillas y amparo de las vertientes, en las cuales deberian ponerse tambien límites al derecho de corta y de descuaje.—Igualmente deberá dejarse sentado que son aplicables á las obras de rectificacion y limpia de los cauces, así como todas las que exija la defensa contra los mismos rios, las leyes y las disposiciones dictadas para los caminos vecinales respecto á ocupacion de terreno, considerada en tales casos como de utilidad pública para los efectos de la expropiacion y de la imposicion de servidumbres.—Y deberia, por fin, robustecerse como he dicho la accion de la autoridad en las provincias, ensanchando en este punto su esfera, y dándoles facultad para decidir, oyendo el Consejo provincial, cuantas dudas y reclamaciones se ofrezcan en la obra de rectificacion de los rios y defensa de los terrenos, aplicando á los casos particulares, ya de oficio ya á instancia de parte, los principios que se consignaren en la ley, cuya falta se lamenta, y llenando de esta manera el objeto salvador de la misma.—Ellos debieran estar encargados de promover la organizacion de los sindicatos, la fijacion de la anchura de los cauces y su amojonamiento prévias exploraciones facultativas, las plantaciones de las orillas en la latitud de las Zonas al efecto demarcadas, la demolicion de las obras ó levantadas en el álveo sin derecho, o con impericia ó de cualquiera manera dañosas á la causa pública, las repoblaciones de las vertientes la limitacion del derecho de descuaje en las mismas á fin de evitar su desnudez, que ó es causa

del estrago ó le aumenta; todas las operaciones en fin que de una manera mas ó menos directa tuvieren influencia en el grande objeto de libertar á las llanuras de las inundaciones cautivando á los rios en sus cauces, todos deberán hallarse encomendadas á los Gobernadores.—Si para cautivar los rios es conveniente el levantamiento de diques ó terraplenes, ó si por lo contrario con estos fomentos, salvando unicamente el presente para agravar mas el porvenir y ocasionar el daño de cegar los puertos y formar banco, es cuestion muy debatida, acerca de la cual, como sabe V. S. I., se han escrito volúmenes y que considero no debe resolverse de una manera general, dejándose á la decision particular de la administracion regional adoptada despues de las correspondientes exploraciones facultativas, la cual podrá con razon considerar como convenientes en un punto dichos diques al paso que desastrosos en otros. Aquí puede ser realmente el levantamiento de un terraplen el medio de salvacion, al paso que en otro punto consiste dicho medio en una plantacion paralela al curso de las aguas destinada á dejarlas estender y á solo amortiguar su corriente para lograr el levantamiento del terreno.—Sin salir de esta misma provincia señalada por S. M. á mi inspeccion, se ha visto que las aguas han duplicado el valor de ciertos campos por haber tenido en ellos franca entrada, al paso que esterilizado otros sepultándolos bajo gruesas capas de arena ó despojándoles de la tierra vegetal por no habersela cerrado. Allí dō mansas los rios depositan el lino, cieno ó tarquin, arguye ignorancia en el arte de mejorar los terrenos el precaverlos de la estancia pasagera de las aguas fecundantes de las crecidas; allí empero, dō corren impetuosas, preciso es guarecer los campos de la desolacion que dejan en pos de si. Esto es sabido, y de ahí que segun como sean atendidos los rios se vean convertidos en elementos de destruccion ó en veneros de riqueza.—Hágase, pues, obligatorio el atenderlos y encomiendese la manera de hacerlo á la administracion regional señalándole empero los reglas capitales de que debe partir, y robusteciéndose su accion lo suficiente para que estas reglas tengan aplicacion eficaz.—Una ley, pues, una ley especial de defensa que establezca, como se ha dicho, 1.º que no hay derecho de aluvion que pueda oponerse al libre curso de los rios, siendo público el álveo de estos: 2.º que es obligatoria la asociacion para la defensa y para organizacion en sindicatos y el pago de las cuotas por estos establecidas para atender á las obras, salvo recurso á la Administracion de la provincia: 3.º que es tambien obligatoria la plantacion conveniente á la defensa de las orillas y á la repoblacion de las vertientes cuyo descuaje haya sido, ó amenace ser funesto: 4.º que son aplicables á las obras que exija la defensa de los rios, las disposiciones dictadas para las de los caminos vecinales respecto á la expropiacion de terrenos por causa de utilidad pública, y á imposicion de servidumbres: y por fin los reglamentos regionales convenientes, dictados por la Administracion de las provincias encargadas de atender á esta necesidad imperiosa; son los medios que en el humilde concepto del que suscriben deben adoptarse pronta y enérgicamente para ocurrir á un gran daño y atender á una necesidad de inmensa trascendencia, á una

cuestion no solo de riqueza pública, por salvar lo existente y asegurar mayores productos, ya por los que dá de sí el arbolado, ya por los que procura atrayendo el beneficio de las lluvias, sino tambien de humanidad, como quiera que hay pueblos enteros cuyos habitantes no pueden dormir con sueño tranquilo cuando, como he dicho antes, se hallan en inminente riesgo de verse arrebatados por las corrientes que se ven lanzadas de sus cauces y divagar por las llanuras.—V. S. I. se servirá dispensarme, así se lo suplico, que haya molestado su atencion benévola, sirviéndose recordar que el hacerlo cumple á mi deber, ya como comisionado régio, ya como invitado especialmente por Real orden para tomar parte en el exámen de los medios de impedir los desastres que amenazan los rios Ter y Daró en algunas comarcas de esta provincia. El Ingeniero civil que fué de la misma D. Constantino German, á cuya pericia dicho exámen fué cometido, elevó al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el plano de la rectificacion de dichos rios, y la memoria en que hacia presente la influencia funesta que ejercian en su curso los obstáculos que en el encuentran. Yo le acompañé en su primer reconocimiento como así me cupo el honor de comunicarlo á V. S. I., el estudio que he hecho sobre el terreno, sobre el plano y sobre la detenida memoria que le acompaña, me hace considerar que acertó en su juicio facultativo dicho ingeniero: pero conozco no menos que el remedio radical que propone es de imposible adopcion por los 41 millones que se presuponen necesarios, y por que ello se debe desechar, al menos en toda su latitud, como reconoce el propio Ingeniero. Para adoptarse el mas realizable, segun le llama el mismo, y que indica en seguida en su citada memoria, es preciso que desaparezcan antes los obstáculos que oponen la legislacion vigente y á ello va dirigida la presente exposicion, así mismo creo llenar á la vez, como he dicho el deber que me impuso la confianza soberana respecto á hacer presente uno de los graves males que pesan sobre nuestra agricultura, y el remedio que podria corregirle, y correspondo á la invitacion particular relativa á los rios Ter y Daró, llamados como los otros que surcan la parte baja de esta provincia á esparcir el bien estar y la ventura en las preciosas comarcas que hoy dia devastan.—Mi juicio podrá ser equivocado, pues cortos son mis alcances, pero mis deseos de acertar son sinceros, como vivo mi anhelo de corresponder á la confianza de mi Reme y á los deseos de su celeso é ilustrado Gobierno de promover el público bien estar.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial así como el informe del Comisario régio de Gerona para conocimiento del público. Albacete 7 de Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

D. Francisco de Paula Milla Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: Que se halla concluida la distribucion de avisos para el pago de mitad de las cuotas señalado para cubrir en el año actual el déficit del encabezamiento de consumos: En su consecuencia, los ve-

cinco que no hayan recibido la papeleta respectiva, pasarán desde luego á reclamarla del recaudador Facundo Flores; advirtiéndose á todos que deben presentarse en la Salas Consistoriales Nuevas, de 9 á 12 por las mañanas y de 3 á 5 por las tardes, de los tres dias siguientes, á solventar sus descubiertos; evitando asi los procedimientos de apremio que ordenan los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Lo que se anuncia al público segun y para los efectos que previene la espresada Real disposicion. Albacete 19 de Octubre de 1850.—*Francisco de Paula Milla.*—Por su mandado, *Francisco Sanchez.*

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento de las poyas del Horno de pan cocer de los propios de esta villa, por todo el año próximo veniente de 1851, en la que servirá de tipo la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro rs. que resultan por un quinquenio.

El remate que se anuncia se celebrará en estas salas consistoriales el dia 31 del que cursa desde las once á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se participa al público por medio del presente, á fin de que las personas que gusten interesarse en la indicada subasta puedan hacerlo oportunamente.

Dado en Bogarra á 9 de Octubre de 3850.—*Tiburcio Sanchez.*—Por su mandado, *Joaquin Benavente y Sanchez.*

Continúa el Real decreto de 1.º de Julio de este año con las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, y Tarifas que deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1854.

CUOTA
anual de
contri-
bucion.

Rs. vn.

Por cada piedra movida á mano en dichos molinos.

80

Los de cilindro de velocidad.

400

Notas. 1.º Los molinos de chocolate en que se haga la venta por mayor, formarán gremio entre sí por las cuotas que van señaladas respectivamente.

2.º Los en que tambien se venda al por menor, pagarán sus dueños las cuotas de los molinos y ademas la de mercaderes de chocolate, y formarán gremio con los que tengan tiendas ó lonjas de este artículo, clase 3.º de la Tarifa 1.º

Molinos de aceite que muelen por retribucion en especie ó en dinero: por cada viga ó prensa, sea cualquiera la temporada de molienda.	200
Los de linaza, id. id.	60
Por cada prensa hidráulica id.	200
Molinos de viento para hacer harina, aunque no muelan todo en año.	80
Prensas de cera, aunque no funcionea todo el año.	30
Prensas ó lagares de uva, que no sean exclusivamente para cosecha propia id.	46
Tahonas: por cada piedra, á saber:	
Las situadas en término de poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba.	300
Id. id. en poblaciones de 4,600 á 8,599 vecinos.	200
Id. id. en las demás poblaciones.	420
Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos.	300
Tratantes en solo barrilla.	400
Tratantes solamente en lino y cáñamo.	400
Tratantes en carbon:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	650
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000 vecinos.	400
En las demás poblaciones.	250
Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	630
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	400
En las demás poblaciones.	200
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados:	
Los de solo caballo.	300
Id. mular.	300
Id. vacuno cerril.	400
Id. cabrio.	300
Id. lanar.	300
Id. de cerda.	400
El individuo que negocie en mas de una clase de ganado satisfará la cuota respectiva á cada una.	

Parte segunda, respectiva á las industrias y profesiones cuyas cuotas individuales no admiten alteracion por no alcanzarles la subdivision en categorias.

Aministradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juros y otras, rentas é impuestos y los corresponsales ó comisionados de empresas ó Bancos. pagarán el 6 por 100 de la retribucion que reciban, ó de la que comunmente está considerada por estos encargos.

(Se continuará.)

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.